

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 849/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentran el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

Descripción	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Jugo Concentrado de Piña a Granel	kg	21.38

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 850/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 55/06 de fecha 25 de enero de 2006, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera se puso en vigor la obligatoriedad de aplicar el Sistema HACCP en todos los establecimientos pesqueros adscriptos a ese Organismo y mediante el acuerdo del Consejo de Dirección se aprobó un Plan de Acción para la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad basado en Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control HACCP para todos los establecimientos productores de alimentos y bebidas ajustado a las características particulares de cada organización y a las características de la actividad productiva que allí se desarrolla, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Observar los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) como sistema de gestión de inocuidad en todas las entidades del sistema empresarial, en sus unidades empresariales de base, establecimientos, industrias, mini industrias y micro industrias que se dedican a la producción y el procesamiento de alimentos y bebidas pertenecientes al Ministerio de la Industria Alimentaria, cumpliendo el programa aprobado en cada una.

SEGUNDO: Establecer en las entidades como en sus unidades empresariales de base, establecimientos, industrias, mini industrias y micro industrias que se dedican a producir y procesar alimentos y bebidas, realicen un diagnóstico de conjunto con el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y que la Dirección de Calidad y Tecnología del Organismo, elabore un "Programa de Visitas de Diagnóstico" de la situación actual, utilizando el procedimiento vigente.

TERCERO: Disponer que a partir de los resultados del diagnóstico, las direcciones de las entidades que se subordinan las unidades empresariales de base, establecimientos, industrias, mini industrias y micro industrias elaborarán un programa o estrategia de trabajo para implantar el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en la organización, pudiendo contar para ello con asesoría externa o de otra entidad consultora fuera del organismo; este programa o estrategia de trabajo será colegiado con el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y la Dirección de Calidad y Tecnología del Organismo.

CUARTO: Los documentos que serán utilizados como base para confeccionar el diagnóstico son los siguientes:

1. Norma Cubana Obligatoria 143:2010 Código de Práctica. Principios Generales de Higiene de los Alimentos;
2. Norma Cubana 136:2007 Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control. Directrices para su Aplicación;
3. Procedimiento para el diagnóstico del Sistema de Gestión de la Inocuidad basado en HACCP en las unidades empresariales de base, establecimientos, industrias, mini industrias y micro industrias que producen alimentos y bebidas;
4. Reglamentación Técnico Sanitaria y Ambiental, tercera edición modificada, octubre 2007 aprobada por Resolución Ministerial 104/2005 del MIP
5. Reglamento Técnico Sanitaria y Ambiental para las Industrias Procesadoras de alimentos y bebidas (DCT-SIC-A-02-05-02).

QUINTO: Responsabilizar a las direcciones de las Empresas que se subordinan las unidades empresariales de base, establecimientos, industrias, mini industrias y micro industrias que producen, procesen, transporten, almacenen, distribuyan y/o comercialicen alimentos y bebidas de conjunto con el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, asegurar las condiciones mínimas de infraestructura y medioambiente donde se desarrollan estas actividades, planificando anualmente en el plan de inversiones los recursos necesarios para su implantación progresiva.

SEXTO: Responsabilizar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y las direcciones de las Empresas que se subordinan las unidades empresariales de base, establecimientos, industrias, mini industrias, micro industrias que la documentación del Sistema de Gestión de Inocuidad basado en HACCP esté elaborada, implementada y actualizada; que se capacite al personal mediante el Programa Anual de Capacitación a todos los niveles en temas de inocuidad, calidad e higiene de los alimentos; y se aseguren las buenas prácticas de manipulación y las buenas prácticas higiénicas durante todo el proceso de producción y elaboración de los alimentos y bebidas que prevengan, eliminen o reduzcan los riesgos de contaminación y deterioro de los alimentos.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Dirección de Calidad y Tecnología del Organismo en el control del cumplimiento de la implantación del Sistema de Gestión de Inocuidad basado en HACCP a través de inspecciones de control a los Sistemas de Gestión de Calidad y de Inocuidad de los Alimentos que aplican los establecimientos, industrias, mini industrias, micro industrias que producen, procesen, transporten, almacenen, distribuyan y/o comercialicen alimentos y bebidas.

OCTAVO: Dejar sin efecto la Resolución No. 55/06 de fecha 25 de enero de 2009, a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a los ministros de Salud Pública y de Ciencia, Tecnologías y Medio Ambiente y al Presidente de la Oficina Nacional de Normalización.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, ONIP, al Di-

rector del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y del Centro de Investigaciones Pesqueras, CIP.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de noviembre de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 857/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 122/88 de fecha 26 de noviembre de 1988, se creó la Unión de Bebidas y Licores, siendo modificado posteriormente su denominación por la de Unión de Bebidas y Refrescos mediante la Resolución No. 61/97 de fecha 6 de octubre de 1997, dictadas ambas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 722/11 de fecha 19 de octubre de 2011, autorizó la extinción de la citada Unión, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado Tercero, numeral 20 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada a este Organismo.

SEGUNDO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para que de acuerdo al procedimiento establecido, distribuya los bienes y recursos de la Unión, que mediante la presente se extingue excepto los medios de transporte y los inmuebles.

TERCERO: Disponer que el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente al Ministerio para su aprobación la propuesta de distribución de los medios de transporte de la Unión que mediante la presente se extingue.

CUARTO: Los inmuebles de la Unión que por la presente se extingue se entregarán según la aprobación emitida por el Presidente del Consejo de Ministros.

QUINTO: Culminado el proceso de liquidación de la referida Unión; y de existir deudas, las mismas se transfieren al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este Ministerio el que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

SEXTO: Responsabilizar al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.